

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100000750
		<b>Fecha</b>	2018-03-08 12:06:41 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORCIVIC	
<b>Destinatario</b>	GANADERIA EL PORVENIR		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1



COR08SE2018726600100000750

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 08 de diciembre 2018

Señor  
LUIS FELIPE VALDES LEON  
Representante Legal  
Ganadería El Porvenir  
Carrera 25 20-58  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor LUIS FELIPE VALDES LEON, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (quien obra en nombre y representación de GANADERIA EL PORENIR SAS, NIT. 900.2420.891-9, de la Resolución 0085 de fecha 15 de febrero 2018., proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 13 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.  
Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:\Users\msierrad\Desktop\_serviciodad.docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100000752
	<b>Fecha</b>	2018-03-08 12:15:58 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CERTIFICACIÓN
<b>Destinatario</b>	JOSE RUBEN GONZALEZ GARCIA	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1

  
COR08SE2018726600100000752

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 8 de marzo 2018

Señor  
JOSE RUBEN GONZALEZ GARCIA  
Calle 19 No. 8-34 Edificio Corporación  
Financiera de Occidente Piso 11 Oficina 1107  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSE RUBEN GONZALEZ GARCIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (quien obra en nombre y representación de de la Resolución 0085 de fecha 15 de febrero 2018., proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 13 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 0085

(15 de febrero de 2018)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **GANADERIA EL PORVENIR S.A.S** identificada con NIT. 900.242.891-9 ubicada en la carrera 25 número 20-58 del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE VALDES LEON** y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Mediante radicado 11EE2017726600100000955 del 22 de marzo de 2017 se recibió en este despacho escrito que pone en conocimiento presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **GANADERIA EL PORVENIR S.A.**, relacionadas con el presunto no pago de seguridad social – pensiones. (f. 1 a 4)

A través de auto 1079 del 10 de abril de 2017, este despacho decidió iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa **GANADERIA EL PORVENIR S.A.** (f. 5 y 6), el cual fue comunicado al representante legal de la empresa mediante oficio 08SE2017726600100000925. (f. 7)

Con oficio 9066682-061 del 02 de mayo de 2017 el despacho comisionado requirió al representante legal de la empresa **GANADERIA EL PORVENIR S.A.**, para que presentara copia de las nóminas de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017 (f. 9)

El 04 de mayo de 2017 la señora Paula Rios presentó certificado de existencia y representación legal de la empresa Ganaderia el Porvenir S.A., copia del RUT, copia de cédula del señor Luis Felipe Valdes Leon, copia de planilla integrada de autoliquidación de aportes de los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, copia de las nóminas de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017 (f. 10 al 109)

El 05 de febrero de 2018, la inspectora de trabajo comisionada realizó inspección en la empresa donde le informaron que en el mes de enero de 2018 contaban con dieciocho (18) trabajadores, de los cuales sólo el señor José Ruben Gonzalez estaba incapacitado, además aportó copia de las planillas integradas de autoliquidación de aportes del mes de enero de 2018 (f. 110 al 115).

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Por parte de la empresa:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Copia de Certificado de matrícula mercantil, folios 11 al 13
2. Copia del Rut, folio 14 al 19
3. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal, folio 20
4. Copia de planillas integradas de autoliquidación de aportes de los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, folios 21, 22, 33, 34, 35, 48, 49, 67, 68, 91, 92.
5. Copia de nóminas de los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, folios 23 al 32, 36 al 47, 50 al 66, 69 al 90, 93 al 109
6. Copia de planillas integradas de autoliquidación de aportes de diciembre de 2017, folios 112 al 115
7. Listado de trabajadores, folio 58.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección ocular practicada el 05 de febrero de 2018, folios 110 y 111.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Mediante auto 1079 del 10 de abril de 2017 este despacho decidió iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa GANADERIA EL PORVENIR S.A. con el fin de verificar si existía mérito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en su contra por posibles violaciones a la normatividad laboral en seguridad social - pensiones, en virtud de ello se recaudaron entre otras las siguientes pruebas:

Planillas integradas de autoliquidación de aportes de los siguientes periodos:

Noviembre de 2016 efectuados a favor de los señores Alvaro Calvo Montoya, Oscar Giraldo Casas, Cesar Augusto Gutierrez Betancur, Paula Andrea Rios Agudelo, Fredy Perez Gutierrez, Francisco Manuel Vergara Martinez, Paola Andrea Rojas Salazar, Alejandra Muñoz Orozco, Luis Eduardo Ruiz Orozco, Carlos Alberto Sandoval Montoya, Argemiro Mondragón Marín, Luis Felipe Valdes León, Henry Arley Arias Osorio, José Rubén González García, Luz Marina Blandón Acevedo, Luis Evelio Guzman Jimenez, Edilberto Castrillón López, Elkin de Jesús Restrepo Ferraro, William de Jesús Restrepo Ferraro, Heberth Andrés Aristizabal Londoño, Ruben Dario Cardona Loaiza, Jose Dubel Gutierrez Eugenio Villada Arango, Diomedes Marquez Machado, Roviro Elias Larios Orozco. (f. 91 y 92).

Diciembre de 2016, cancelada a favor de los trabajadores Alvaro Calvo Montoya, Oscar Giraldo Casas, Cesar Augusto Gutierrez Betancur, Paula Andrea Rios Agudelo, Francisco Manuel Vergara Martinez, Paola Andrea Rojas Salazar, Alejandra Muñoz Orozco, Luis Eduardo Ruiz Orozco, Duvan Andrés Diaz García, Carlos Alberto Sandoval Montoya, Argemiro Mondragón Marín, Luis Felipe Valdes León, Henry Arley Arias Osorio, José Rubén González García, Luz Marina Blandón Acevedo, Luis Evelio Guzman Jimenez, Edilberto Castrillón López, Elkin de Jesús Restrepo Ferraro, William de Jesús Restrepo Ferraro, Heberth Andrés Aristizabal Londoño, Ruben Dario Cardona Loaiza, Jose Dubel Gutierrez, Diomedes Marquez Machado, Roviro Elias Larios Orozco. (f. 67 y 68)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Enero de 2017, cancelado por los trabajadores Leidy Aldana, Henry Arias, Alvaro Calvo, Alejandra Muñoz, Paula Rios, Luis Valdes, Eugenio Villada, Ruben Cardona, Edilberto Castrillón, Oscar Giraldo, José Gonzalez, Cesar Gutierrez, Luis Guzman, José Henao, Argemiro Mondragón, Elkin Restrepo, William Restrepo, Carlos Sandoval, Jaime Trujillo (f. 48 y 49)

Febrero de 2017, cancelado a favor de los trabajadores: Leidy Andrea Aldana Rojas, Henry Arley Arias Osorio, Alvaro Calvo Montoya, Alejandra Muñoz Orozco, Paula Andrea Rios Agudelo, Luis Felipe Valdes León, Eugenio Villada Arango, Ruben Dario Cardona Loaiza, Oscar Giraldo Casas, José Rubén Gonzalez García, Cesar Augusto Gutierrez Betancur, Luis Evelio Guzman Jimenez, José Herminzo Henao, Argemiro Mondragón Marín, Elkin de Jesús Restrepo Ferraro, William de Jesús Restrepo Ferraro, Carlos Alberto Sandoval Montoya, Jaime Trujillo Buitrago. (f. 33 y 34)

Marzo de 2017, cancelada por los señores: Leidy Aldana, Henry Arias, Alvaro Calvo, Alejandra Muñoz, Paula Rios, Luis Valdes, Ruben Cardona, Oscar Giraldo, José González, Cesar Gutierrez, Luis Guzman, José Henao, Argemiro Mondragón, Elkin Restrepo, Carlos Sandoval, Jaime Trujillo (f. 21 y 22)

Así mismo, los trabajadores que aparecen en las nóminas aportadas por el representante legal de la empresa coinciden con los trabajadores sobre los que realizó aportes al sistema general de seguridad social - pensiones.

Por lo anterior, este despacho considera que no se puede continuar con la presente averiguación para una posterior investigación por no encontrar violación a las normas relacionadas con afiliación al sistema general de seguridad social- pensiones.

## B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Mediante Auto No.1079 de abril de 2017, este despacho inició averiguación preliminar en contra de la empresa GANADERÍA EL PORVENIR S.A., en razón a la queja presentada por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con el pago de aportes a seguridad social- pensiones.

Al respecto los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, disponen lo siguiente:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho, que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa GANADERÍA EL PORVENIR S.A., toda vez que se determinó que las personas que aparecen en los recibos de nómina del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

establecimiento de comercio son las mismas personas por las que se efectuaron los aportes a seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017.

Así las cosas, considera el despacho que no es procedente continuar con la presente averiguación y necesariamente tendrá que archivar las diligencias adelantadas por no encontrar mérito suficiente para terminar con investigación.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que la empresa **GANADERÍA EL PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 900242891-9, ubicada en la Carrera 25 20-58 del Municipio de Santa Rosa de Cabal, ha dado cumplimiento con las obligaciones consagradas en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 y por lo tanto no encuentra motivo para dar lugar a una formulación de cargos e inicio de procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias ordenadas en contra de la empresa **GANADERIA EL PORVENIR S.A.S** identificada con NIT. 900.242.891-9 ubicada en la carrera 25 número 20-58 del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE VALDES LEON**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Elizabeth R.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

RutaElectronica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO\AVERIGUACIONES\RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO GANADERIA EL PORVENIR.docx